

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan plazo para acogerse a los beneficios que concede la Ordenanza N° 566-MPL respecto de obligaciones tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-MPL

Pueblo Libre, 21 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 0254-2020-MPL-GM de fecha 21 de julio del 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 566-MPL, que aprueba el Régimen Especial de Beneficios para el Pago de las Obligaciones Tributarias y No Tributarias, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar los plazos para acogerse a los beneficios que concede la referida Ordenanza;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante Informe N° 082-2020-MPL-GRDE-SRFT de fecha 16 de julio del 2020, recomienda a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico la prórroga del Régimen Especial de Beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta el 28 de agosto del año en curso; informe que hace suyo el Gerente de Rentas y Desarrollo Económico mediante Informe N° 018-2020-MPL-GRDE de fecha 16 de julio del 2020;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, mediante Informe N° 129-2020-MPL-GCSC/SGFSA de fecha 17 de julio del 2020, recomienda a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana la prórroga del Régimen Especial de Beneficios para el cumplimiento de las obligaciones administrativas hasta el 30 de setiembre del año en curso; informe que hace suyo el Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 045-2020-MPL-GCSC de fecha 20 de julio del 2020;

Que, mediante Informes N° 081-2020-MPL-GAJ y 082-2020-MPL-GAJ de fecha 21 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resultan procedentes las propuestas de prórroga de plazos presentadas por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y por la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 Y AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 28 de agosto del 2020, el plazo para acogerse a los beneficios que concede la Ordenanza N° 566-MPL respecto de obligaciones tributarias y no tributarias (infracciones administrativas).

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas el cumplimiento del presente Decreto; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión; a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.municipalibremunicipalidad.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servicioalciudadano.gob.pe; y, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 25 de julio del 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1872715-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen beneficios tributarios y no tributarios de carácter temporal a favor de contribuyentes y/o administrados del distrito, por el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19

ORDENANZA N° 400- MDSJL

San Juan de Lurigancho, 23 de julio del 2020

EL ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de julio de 2020, el Dictamen N° 001-2020 – CER-CM/ MDSJL, de fecha 21 de julio del 2020, acerca del Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho texto legal, establece que, por excepción, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 por la existencia del coronavirus (COVID-19); dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el país, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19), disponiendo sucesivamente su prórroga mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM. Por lo que el estado de emergencia